000538/2023

Comodoro Rivadavia, de febrero de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A., S. M., A., H. y M. R. A. c/ H., R. A. y Otros s/ ACCION DE SIMULACIÓN", Expte. Nº 538/2023,** en trámite recursivo por ante esta Cámara de Apelaciones.

I.- La parte coactora, mediante escrito ID 1324119 interpone recurso de reposición contra la providencia simple dictada el 01/12/23 por el Dr. P. D., que tuvo por extemporánea la contestación presentada el 22/11/23 a las 18 horas.

Sostiene que ha mediado un error en el cómputo de los plazos, pues su parte presentó el escrito en tiempo propio.

Relata que el proveído que dispuso el traslado de los recursos fue cargado en el sistema el 31/10/23 a las 8:36:46, produciéndose la actualización en esa fecha a las 9:46:08 horas.

Considera que si bien el proveído habría sido firmado el 30/10/23, al haber sido cargado el 31/10/23, la notificación se producía el próximo día de nota, y teniendo en cuenta que el 3/11/23 fue feriado, la notificación automática recién operó el 6/11/23.

Entiende que la circunstancia de que el auto que dispone correr traslado haya sido subido al sistema el 31/10/23 determina que, a los efectos de la notificación, debe considerarse a esa fecha como de firma y por ende la notificación empieza a correr el primer día de nota posterior a dicha oportunidad, es decir el 6/11.

Calcula que el plazo de 10 días comenzó a correr el 7/11/23, operando su vencimiento el 22/11 o dos primeras horas del día 23/11, por lo que la contestación de agravios la realizó en tiempo y forma.

Afirma que toda vez que la actualización y carga del proveído de concesión del recurso se efectuó el 31 de octubre, ese día no corresponde considerarlo como de notificación, sino como fecha de firma.

Concluye que el escrito ID 1309235 fue presentado en tiempo propio, por lo que corresponde revocar el proveído cuestionado del 01/12/23, y tener por contestado en tiempo y forma los agravios vertidos por los demandados.

II.- Ingresando a la revisión propuesta, recordamos que conforme el principio general del art. 135 del Código Procesal, salvo en los casos en que procede la notificación por cédula, las resoluciones judiciales quedarán notificadas en todas las instancias los días martes y viernes, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado.

La providencia que ordena correr traslado del escrito de expresión de agravios se notifica en forma automática o por ministerio de ley, y en autos la misma – obrante en h. 791- fue firmada por el Dr. P. D. el 30/10/23, tal como consta en la hoja referenciada y en el sistema Serconex.

La circunstancia de que la firma de dicha actuación haya sido registrada en el sistema el día posterior 31/10-23, no supone el corrimiento de plazo alguno o modificación de la actuación firmada.

Sabido es que los Secretarios y funcionarios responsables, deben controlar la correcta registración en los Sistemas de Gestión de los organismos, y ello fue lo

que aconteció al consignar la fecha de firma del proveído en cuestión como efectuada el 30/10/23, tal como consta en el registro papel (art. 162 CPr.).

Por los fundamentos dados y siendo que no resulta correcta la interpretación efectuada por la recurrente, de considerar una fecha distinta a la de la firma efectuada por el magistrado, máxime cuando ello ocurrió horas más tarde, corresponde desestimar el recurso de reposición interpuesto y confirmar la providencia cuestionada.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la parte actora mediante escrito ID 1324119 contra la providencia simple dictada el 01/12/23.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios.

3) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Manuel Horacio Pis Diez y existir concordancia en la solución del caso.

VERONICA DANIELA ROBERT
Jueza de Cámara

MARIA MARTA NIETO
Jueza de Cámara

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 15 AÑO 2024
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

VERONICA LUCIANA MINATI
Secretaria de Cámara